

LA PLATA, 14 SEP 2017

**VISTO** el expediente N° 2145-17526/17, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 13.516, N° 14.853, el Decreto N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de agosto de 2017 mediante Actas de Inspección N° B 00140577/78/79, se impuso la clausura preventiva total del predio ocupado por la Municipalidad de Berazategui, sito en calle 517 entre 600 y 603 de la localidad de El Pato, partido de Berazategui, en atención a la gravedad de la situación de afectación del ambiente constatada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516;

Que la fiscalización se realizó en forma conjunta con personal de la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos, personal de la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires, de la Delegación de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas de la Policía de la provincia de Buenos Aires y de la Coordinación de Servicios Sanitarios del Municipio;

Que se constató que el predio es utilizado para disponer residuos que se encuadran como residuos sólidos urbanos, diseminados por todo el terreno sobre suelo natural y dentro de dos cavas, para posteriormente ser cubiertos con tierra, generando esta práctica la afectación directa del recurso suelo debido a la generación de líquidos lixiviados;

Que asimismo, se percibieron olores característicos de este tipo de lugares de disposición de residuos, infiriéndose la presencia de roedores, lo cual genera un alto riesgo de proliferación de virus y/o enfermedades para la población circundante;



Que se observaron en el predio cantidades significativas de residuos especiales, principalmente se visualizaron bidones que contuvieron productos químicos indeterminados;

Que se verificó también que en el lugar se estuvo realizando la quema de residuos a cielo abierto, práctica prohibida para este tipo de emprendimiento;

Que se expidió el área técnica con incumbencia considerando pertinente convalidar la clausura preventiva impuesta;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675, mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: *"...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."*; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: *"...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente..."*. Es de destacar, que nuestra provincia ha receptado positivamente tales principios en el artículo 3° inciso 1) de la Ley N° 13.592 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, cuerpo normativo que –además– en su artículo 3° inciso 7) establece como uno de sus conceptos básicos, "la promoción de políticas de gestión y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos";

Que al mismo tiempo, la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios, establece en su artículo 4° -incisos a) y c)- como objetivos "lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el



ambiente y la calidad de vida de la población; y minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente”, con lo cual, en atención a las circunstancias constatadas por la fiscalización actuante, la medida preventiva impuesta se ha ajustado en un todo a los presupuestos mínimos establecidos por la ley nacional aplicable en la materia;

Que de modo que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan lo actuado, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución N° 659/03 del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en la Ley N° 14.853;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al predio ocupado por la Municipalidad de Berazategui, sito en calle 517 entre 600 y 603 de la localidad de El Pato, partido de Berazategui, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 1201-2017**



LIC. NICOLAS BARDELLA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE



